

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del **BOLETIN** por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
 Provincia... 850 " " "
 Extranjero.. 1000 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el *oficio de costumbre*, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 21.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ramón G. Rendueles y Pazos, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de veintiuna hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Resguardada», sita en la parroquia de San Andrés de Trubia, concejo de Oviedo. Lindante por el Norte con las minas «Catalina», núm. 10.532, y «Olvidada», núm. 17.494.

Con arreglo á la instancia presentada posteriormente de rectificación del perímetro, verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Suroeste de la mina llamada «Catalina», núm. 10.532, estaca quinta, y desde este punto se medirán al Sur 100 metros para la primera estaca.

De 1.ª á 2.ª al Oeste 200 metros, de 2.ª á 3.ª Sur 100, de 3.ª á 4.ª Oeste 100, de 4.ª á 5.ª Sur 100, de 5.ª á sexta Oeste 200, de 6.ª á 7.ª Sur 100, de 7.ª á 8.ª Oeste 200, de 8.ª á 9.ª Sur 200, de 9.ª á 10 Oeste 200, de 10 á 11 Sur 100, de 11 á 12 Oeste 100, de 12 á 13 Sur 200, de 13 á 14 Este 200, de 14 á 15 Norte 200, de 15 á 16 Este 200, de 16 á 17 Norte 200, de 17 á 18 Este 200, de 18 á 19 Norte 100, de 19 á 20 Este 200, de 20 á 21 Norte 100, de 21 á 22 Este 100, de 22 á 23 Norte 100, de 23 á 24 Este 200, de 24 á 25 Norte 100, de 25 á 26 Este 100, de 26 á 27 Norte 100, de 27 á punto de partida Oeste 200, quedando cerrado el perímetro de las 21 hectáreas solicitadas.

Esta mina intesta con la línea Sur de la mina «Catalina» y tiene en sus proximidades á la mina Tras de Guarda» y el registro «Olvidada.»

Los rumbos son magnéticos y la declinación la de la mina «Catalina.»

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del

Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.611, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 18 de Noviembre de 1910.
 —Germán Avedillo.

R. al núm. 5.440.

FERROCARRILES

Examinado el expediente tramitado en este Gobierno con motivo del retraso del tren núm. 8 de los ferrocarriles Económico de Asturias el 21 de Noviembre de 1906, y

Resultando que con fecha 8 de Febrero de 1907, el Ingeniero Jefe de la quinta División técnica y administrativa de ferrocarriles participó á este Gobierno que el día 21 de Noviembre anterior llegó á Oviedo con un retraso de 2 horas 15' el tren núm. 8 de la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias por accidente ocurrido á la máquina del Cantábrico, siendo su causa la espera del tren número 3 con el que enlaza en la Estación de Llanes, que siendo justificada dicha causa por que la espera excedió del tiempo tolerado, propone imponga á la Compañía la multa de 250 pesetas.

Resultando que trasladada la denuncia al Director de la Compañía, éste manifiesta que dicho retraso fué debido á accidente ocurrido en la máquina que remolcaba el tren núm. 8 de la Compañía del Cantábrico, en el número 72, entre San Vicente y Pesnés, y que no es, pues, de extrañar que el ferrocarril de enlace, cual es el de la Compañía que el que suscribe representa continuara con estemismo retraso hasta la Estación de Oviedo, y que en virtud de una causa cuya responsabilidad no puede alcanzar á su empresa máxima, habiendo sufrido ya el perjuicio de tener que poner un tren especial para conducir los viajeros desde Pola de Siero á la estación últimamente mencionada.

Resultando que la Comisión provincial informa en el sentido de que no procede la imposición de la multa propuesta por no ser responsable la Compañía ni sus agentes del retraso denunciado.

Considerando: que en este caso no existe culpabilidad alguna por parte de la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias, por que el retraso del tren fué antes de su llegada á la Estación de Llanes, y que hubiera sido perjudicial en extremo para los viajeros procedentes de Santander el que el ferrocarril Económico hubiera emprendido su marcha antes de que el Cantábrico llegase al punto de enlace, razón por la cual la Compañía tomó el camino que consideraba más prudente y beneficioso al público, por cuyo motivo la falta que ocasionó el retraso no puede imputarse á la Compañía ni sus empleados.

Vistos los artículos 12 y 27 de la Ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, los 166, y 188 del Reglamento para su ejecución y la Real orden de 31 de Octubre de 1901, he acordado declarar que no ha lugar á la imposición de la multa propuesta é irresponsable del retraso á la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de 9 de Agosto de 1901, se anuncia en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Oviedo 2 de Noviembre de 1910.
 —El Gobernador, German Avedillo.

R. al núm. 5.430

Examinado el expediente tramitado en este Gobierno con motivo del choque del tren número 1484 y material del 1491, del ferrocarril del Norte, ocurrido el día 5 de Febrero de 1906; y

Resultando: Que el Ingeniero Jefe de la 5.ª División de ferrocarriles puso en conocimiento de este Gobierno, en 16 de Mayo de 1906, que del expediente instruido con motivo del choque ocurrido el día 5 de Febrero del mismo año, entre el tren de mercancías número 1484 y material del 1491, en la Estación de Villabona del ferrocarril de León á Gijón, aparece responsable el maquinista que dirigía el tren, por no respetar la señal de alto y entrar en la Estación con un adelanto superior al tolerado, y los mozos que servían los frenos por no haber hecho uso de ellos en la forma debida, por lo cual propone se imponga una multa de 250 pesetas á la Compañía, por ser ésta responsable ante la Administración de las faltas cometidas por sus agentes.

Resultando: Que pasado el expediente á conocimiento del Director de la Compañía éste manifiesta ser cierto que los responsables de las faltas cometidas son el maquinista y guarda-frenos del 1484, el primero por no res-

petar la señal de alto y entrar con un adelanto superior al tolerado, y los segundos por no haber servido sus frenos oportunamente, por lo cual ya fueron castigados; que no procede la imposición de la referida multa por cuanto el artículo 160 del Reglamento, en su párrafo 2.º, está claro y terminante al establecer que solo pueden imponerse multas á las Empresas para la aplicación de la Ley de Policía de ferrocarriles por las faltas expresadas en el artículo 12 de la ya citada Ley, es decir, por infringir aquellas cláusulas del pliego general de condiciones, las particulares de la concesión ó las resoluciones para la ejecución de estas cláusulas en todo lo que se refiera á la explotación de la línea, ó del telégrafo, viabilidad de los caminos de todas clases ó libre paso de las aguas, y como el accidente no fué debido á ninguno de estos actos, no hay, según el exponente, por qué imponer multa alguna, debiendo ser aplicado el artículo 14 de la misma Ley de Policía que impone á las Empresas la obligación de responder al Estado y á los particulares de los daños y perjuicios que les hubiesen causado los funcionarios ó agentes de las mismas.

Resultando que la Comisión provincial informa en el sentido de que procede la imposición de la multa propuesta por la Jefatura de la 5.ª División de ferrocarriles.

Considerando que con arreglo á la Real orden de 22 de Abril de 1908, no de todas las faltas cometidas por los empleados de ferrocarriles han de ser responsables las Compañías ante la Administración, y entendiéndose que entre dichas faltas puede comprenderse la de que es objeto este expediente.

Visto los artículos 12 y 29 de la Ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1887 y las Reales órdenes de 31 de Octubre de 1901 y 22 de Abril de 1908, he acordado resolver que no ha lugar á la imposición de la multa propuesta, y declarar irresponsable del accidente á la Compañía de los ferrocarriles del Norte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de 9 de Agosto de 1901, se anuncia en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Oviedo, 16 de Noviembre de 1910.
 El Gobernador, German Avedillo.

R. al núm. 5.432.

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1910

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la provincia, 680.512

Número de hechos	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	1613	
		Defunciones (2).....	1079	
		Matrimonios.....	289	
Por 1000 habitantes.		Natalidad (3).....	2,37	
		Mortalidad (4).....	1,59	
		Nupcialidad.....	0,42	
Número de nacidos	Vivos.....	Varones.....	863	
		Hembras.....	750	
		Legítimos.....	1569	
		Ilegítimos.....	42	
		Expósitos.....	2	
	Total.....			1613
		Muertos.....	Legítimos.....	39
			Ilegítimos.....	7
			Expósitos.....	»
		Total.....		
Número de fallecidos (5).....	Varones.....		542	
	Hembras.....	537		
Número de fallecidos (5).....	Menores de 5 años.....	412		
		De 5 y más años.....	667	
	En hospitales y casas de salud.....	27		
		En otros establecimientos benéficos.....	»	
	Total.....			27

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	6
2	Tifus exantemático.	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»
4	Viruela.	5
5	Sarampión.	»
6	Escarlatina.	»
7	Coqueluche.	16
8	Difteria y crup.	8
9	Grippe.	9
10	Cólera asiático.	»
11	Cólera nostras.	»
12	Otras enfermedades epidémicas.	4
13	Tuberculosis pulmonar.	91
14	Tuberculosis de las meninges.	5
15	Otras tuberculosis.	26
16	Cáncer y otros tumores malignos.	25
17	Meningitis simple.	36
18	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	34
19	Enfermedades orgánicas del corazón.	93
20	Bronquitis aguda.	48
21	Bronquitis crónica.	15
22	Pneumonía.	34
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	31
24	Afecciones del estómago (menos cáncer).	10
25	Diarrea y enteritis en menores de dos años.	122
26	Apendicitis y Tifitis.	»
27	Hernias y obstrucciones intestinales.	8
28	Cirrosis del hígado.	7
29	Nefritis aguda y mal de Bright.	23
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
31	Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales.	2
32	Otros accidentes puerperales.	4
33	Debilidad congénita y vicios de conformación.	30
34	Senilidad.	79
35	Muertes violentas.	27
36	Suicidios.	»
37	Otras enfermedades.	232
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	48
Total.....		1079

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Oviedo, 18 de Noviembre de 1910.—El Jefe de los Trabajos Estadísticos, Alfonso Victorero.

R. al núm. 5.458

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Sociedad Tranvía de Arriendos á Covadonga, contra Real orden del Ministerio de Fomento, de 1.º de Septiembre de 1910, por la que se declara subsistente la de 18 de Diciembre de 1907, se desestima el proyecto presentado relativo á prolongación de trayecto, etc.

D. Manuel y D. Celso San Román y López, contra Real orden del Ministerio de Hacienda, de 26 de Julio de 1910, sobre expropiación de la Fábrica de cerillas de C. M. San Román, de Oviedo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Noviembre de 1910.—El Secretario decano, Luis M. Lezcano.

R. al núm. 5.425

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Luarca

D. Enrique Martínez Santamarina, Segundo Teniente en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que el día siguiente á los diez hábiles que transcurran después del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de once á doce de la mañana, se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de los derechos y recargos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera del Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898, con exclusión del trigo y sus harinas y de los recargos municipales sobre el maíz que se produzca en todo este concejo, é inclusión además de los derechos y recargos correspondientes á los alcoholes, aguardientes y licores, bajo el tipo anual de ciento sesenta y un mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con noventa y seis céntimos, importe de dichos derechos y recargos autorizados.

El arriendo se hará á venta libre, por un período de uno á cinco años, que comenzarán el 1.º de Enero de 1911, terminando el día 31 de Diciembre de 1915, verificándose por pujas á la llana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para poder hacer posturas al remate necesitarán los licitadores consignar antes en la Tesorería de Hacienda de la provincia, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el acto de celebrarse ésta, el cinco por ciento del tipo anual del remate, por derechos del Tesoro y recargos en concepto de depósito provisional.

El rematante habrá de prestar como fianza definitiva la cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual por derechos y recargos, en que se le adjudique el arriendo.

Luarca, 19 de Noviembre de 1910.—Enrique Martínez.

R. al núm. 5.444.

Alcaldía de Miranda

D. Aurelio Marqués, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: Que el día 5 del próximo mes de Diciembre y á la hora de las once á las doce, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales la celebración de la subasta de arriendo de los derechos de las especies de consumo de la primera tarifa por el plazo de cinco años, que empiezan en 1.º de Enero de 1911 y terminan en 31 de Diciembre de 1915, por el precio de 28.996,33 pesetas, hallándose gravadas las especies con el 120 por 100, el 100 las autorizadas y 20 céntimos los alcoholes, aguardientes y licores.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra la totalidad del presupuesto; y para tener opción á la subasta es necesario acreditar haber consignado en la Caja del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta la cantidad de 1.449,85 pesetas importe del 5 por 100 del tipo que sirve para la subasta; quedando solamente exceptuadas las especies centeno y maíz.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belmonte, Noviembre 19 de 1910.—A. Marqués.

R. al núm. 5.445.

Alcaldía de Parres

Edicto

D. Fernando Gonzalez Valle, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de ayer, en cumplimiento de los artículos 107 de la Instrucción general de Sanidad de 24 de Enero de 1904, y 38 del Reglamento de Médicos Titulares, acordó anunciar á concurso por término de 30 días, dos plazas de Médico Titular de este concejo, con el haber anual de 1.500 pesetas cada una.

Arriendos, Noviembre 20 de 1910.—Fernando Gonzalez Valle.

R. al núm. 5.450.

Alcaldía de Taramundi

D. José Villanueva Lombardero, Alcalde constitucional de Taramundi.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de arriendo en venta exclusiva de los derechos de consumos de este término sobre las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, y además los aguardientes, alcoholes y licores para el año 1911, celebrada en el día de hoy, se anuncia una tercera y última que tendrá lugar en las Consistoriales de esta villa el undécimo día del en que aparezca inserto este

edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de once á doce, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables es el de 7.108,01 pesetas que importan las cuotas señaladas y recargos autorizados, sirviendo de tipo mínimo para la subasta las dos terceras partes de la cantidad expresada.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en la Caja municipal, y la garantía necesaria para hacer posturas consistirá en el 5 por 100 del importe del tipo mínimo indicado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el vigente Reglamento.

Los precios máximos de venta de las especies objeto del arriendo son los que debidamente rectificadas constan en el expediente.

El arriendo es solamente por término de un año, y no será admitida postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Taramundi, Noviembre 19 de 1910.
—José Villanueva.

R. al núm. 5.448.

Alcaldía de Sobrescobio

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1911, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Sobrescobio, 19 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Nicanor Armayor.
R. al núm. 5.466.

Alcaldía de Allande

Terminados los repartimientos de riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este concejo para el próximo año de 1911, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y producir contra ellos las reclamaciones que estimen justas.

Pola de Allando, 19 de Noviembre de 1910.—José Valledor.

R. al núm. 5.464

Alcaldía de Castropol

Fermados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, así como el de urbana para el próximo año de 1911, estarán expuestos al público en la Secretaría por término de ocho días, á fin de que en tal plazo puedan ser examinados y presentarse reclamaciones contra los mismos.

Castropol, Noviembre 19 de 1910.
—Francisco G. de Paredes.

R. al núm. 5.465.

Alcaldía de Caravia

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de médico municipal de este concejo, se anuncia al público para que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los aspirantes presentar las solicitudes y documentos que crean convenientes para conseguir el cargo.

Este ha de desempeñarse con las condiciones siguientes:

Asistir gratuitamente á las familias que el Ayuntamiento declare pobres.

Reconocer gratis á todos los quintos.

Vacunar y revacunar gratis en los sitios que el Alcalde designe á cuantos soliciten la vacuna.

Desempeñar los cargos y comisiones que por la Alcaldía se le encomienden y sean de la competencia del titular, tales como las referentes á higiene, salubridad, etc. etc., sin gratificación.

Prestar también sin remuneración los servicios que la autoridad judicial reclame en todos los asuntos criminales que puedan surgir si los delincuentes ó acusados son insolventes.

Avisará con cuarenta días de anticipación que renuncia el cargo á fin de que la vacante pueda anunciarse oportunamente y no quede el concejo sin asistencia facultativa.

Por estos servicios percibirá el médico novecientos noventa y nueve pesetas y ochenta céntimos, como sueldo anual, y doscientas cincuenta pesetas y veinte céntimos para renta de casa cada año.

El pago se hará por trimestres vencidos.

Caravia á 14 de Noviembre de 1910.
—El Teniente Alcalde en funciones, Francisco Rivero.

R. al núm. 5.412.

Alcaldía de Noreña.

Hallándose confeccionado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho término puedan deducirse las reclamaciones pertinentes, pasado cuyo término no serán atendidas.

Noreña, 15 de Noviembre de 1910.
El Alcalde interino, Carlos Olay Las-tra.

R. al núm. 5.414

Alcaldía de Villanueva de Oscos

No habiendo tenido tampoco efecto en el día de hoy, por falta de licitadores, la 2.ª subasta de líquidos y carnes en venta exclusiva, se anuncia la tercera y última para el undécimo día del en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, de once á doce, en estas Consistoriales y por el sistema de pujas á la llana.

El tipo total de la misma es el de tresmil sesenta y tres pesetas sesenta y

dos céntimos, pero se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del mismo, siendo el tiempo de duración del contrato por todo el año de mil novecientos once.

Las especies [objeto] del arriendo son las siguientes:

Carnes vacunas, lanares ó cabrías muertas en fresco, en cecina ó saladas; de cerda muertas en fresco, idem saladas; aceites de todas clases, vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra y chacolí, aguardiente; y alcoholes, licores.

La fianza provisional para hacer posturas consiste en el 5 por 100 y la definitiva en la cuarta parte del tipo en que sea adjudicado el remate, pudiendo hacerse una y otra por cualquiera de los medios que autoriza el vigente Reglamento.

Si en la primera hora de la subasta no hubiese licitadores á los dos ramos reunidos, se prolongará el acto media hora más, en la que se admitirán á cada uno por separado, y á falta de esto por especies, con tal que las ofertas cubran las dos terceras partes del tipo que cada una tiene señalado en el expediente, el cual queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan informarse los que deseen tomar parte.

Villanueva de Oscos, 18 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

R. al núm. 5.441

Alcaldía de Grado

ANUNCIO

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de Médico del distrito de Alfoz, dotada con el haber anual de dosmil pesetas, se anuncia su provisión por término de treinta días, para conocimiento de los señores Facultativos que deseen optar á ella, quienes deberán solicitarla por medio de instancia documentada, extendida en papel de la clase undécima.

Grado, 16 de Noviembre de 1910.
—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 5.467.

Alcaldía de Boal

Acordado por la Junta municipal de este Municipio el impuesto de matadero, á razón de 7 pesetas por cada res vacuna que no exceda de 80 kilos, y dos más por cada once y medio que rebasa de aquel peso, que se sacrifiquen para expender en fresco al público, sin perjuicio de oír desde hoy hasta transcurridos diez días las reclamaciones que se formulen sobre el particular, se saca á pública subasta el mencionado impuesto por todo el año de 1911, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de cuatromil pesetas, cuya primera tendrá lugar de diez á once del 5 del próximo Diciembre, y la segunda, caso de no tener efecto aquella, á igual hora del día 12, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo las condiciones del pliego que queda de manifiesto en la Secretaría y presididas por el señor Alcalde.

Boal, Noviembre 20 de 1910.—El Alcalde, Antonio M. Blanco.

R. al núm. 5.457

Instituto General y Técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que la Escuela de párvulos y elemental de niñas que desea establecer en Colunga D.ª María de los Angeles Llopis, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Oviedo.

D.ª María de los Angeles Llopis Pineda, Maestra de primera enseñanza, de 27 años de edad, natural de Valencia, provincia de idem, vecina de Colunga, con cédula personal de 11.ª clase, con los números 927.726 impreso y 1.785 manuscrito, expedida en Vich, provincia de Barcelona, en 19 de Julio de 1910, á V. S. con el debido respeto expone:

Que deseando establecer una Escuela de párvulos y elemental de niñas de primera enseñanza no oficial en el pueblo de Colunga, á cual efecto acompaña los documentos que determina el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, suplica atentamente á V. S. se digne admitir á registro esta instancia, devolviéndole un ejemplar con la respectiva nota de presentación y disponer se tramite á los efectos del Real decreto citado.

Gracia que espera de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Colunga, 23 de Septiembre de 1910.—María de los Angeles Llopis.

25 de Octubre de 1910.—Pase á la Dirección del Instituto de Oviedo, á la que incumbe su tramitación.—El Rector, Canella—Oviedo 25 de Octubre de 1910.—Salida núm. 2.979.—Hay un sello que dice: Universidad literaria de Oviedo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento

Don José Beltrán y Díaz, Abogado del Ilustre Colegio y Juez municipal del Distrito del Mercado.

Certifico: Que al folio 65 del tomo 64 de la sección de nacimientos del Registro civil de mi cargo, se halla extendida el acta que copio:

«Número 558.—María de los Angeles Llopis y Pineda.—En la ciudad de Valencia, á las nueve y media de la mañana del día 4 de Octubre de 1882, ante D. José García Villacampa, Juez municipal del distrito del Mercado, y D. Daniel Abad y Torregrosa, Secretario del mismo, comparece Bernardo Pineda y Crespo, natural de Denia, provincia de Alicante, de 52 años de edad, casado, empleado, domiciliado en Ruzafa, calle de Tomazos, número 32, piso primero, presentando para su inscripción en el Registro civil una niña, y al efecto, como abuelo de la misma, en defecto del padre que está ausente, declara: Que dicha niña nació en la casa del declarante el día dos del actual, á las nueve de la mañana; que es hija legítima de José Llopis y Pascual, natural de Mislata, en esta provincia, de 24 años de edad, dependiente de comercio, y de Pascuala Pineda y Capó, natural de Benisa, provincia de Alicante, de 23 años de edad, dedicada á las labores de su sexo, ambos domiciliados en el de aquella; que es nieta por línea paterna de Antonio Llopis y Aviñó, viudo, labrador, natural y domiciliado en Mislata, y de Francisca

Pascual y Lerma, natural también de Mislata y difunta; y por la línea materna, del declarante y de Clara Capó y Palacio, natural de Benisa, dedicada á las labores de su sexo y domiciliada en el de su marido; y que á la expresada niña se le ha puesto por nombre María de los Angeles. Fueron testigos presenciales Francisco Fatay y Alcañiz y José Aguilar y Lopez, ambos mayores de edad y de este domicilio.

Leída esta acta é invitados á hacerlo por sí los que deben suscribirla, se selló con el de este Juzgado y la firman todos, de que certifico.—Hay un sello.—José García Villacampa.—Bernardo Pineda Crespo.—Francisco Tafay.—José Aguilar.—Daniel Abad, Secretario.

Es copia conforme en un todo con su original á que me remito. Y para que conste, á requerimiento de parte interesada, libro la presente que firmo y sello en Valencia á 27 de Septiembre de 1910.—El Juez, José Beltrán.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal del distrito del Mercado, Valencia.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta

Don José Font y Marxarell, Alcalde constitucional de la presente ciudad.

Certifico: Que D.ª Angela Llopis Pineda, de 27 años de edad, natural de Valencia, durante los cuatro años que lleva de residencia en esta localidad ha observado una conducta esmerada y digna de recomendación.

Y para que conste, á petición de la interesada, libro la presente en Vich á 22 de Septiembre de 1910.—José Font y Marxarell.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Vich.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanza.

Escuela de Párvulos

Catecismo de la Diócesis.

Lectura.

Escritura.

Nociones de Gramática, Aritmética, Geometría, Geografía, Historia sagrada é Historia natural.

Labores.

Escuela elemental

Catecismo de la diócesis.

Historia sagrada.

Historia de España.

Lectura.

Gramática.

Aritmética.

Geografía.

Ortografía.

Urbanidad.

Economía é Higiene.

Ciencias y Agricultura.

Geometría.

Labores.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1910.—El Director, Dionisio M. Ayuso.

R. al núm. 5.237.

Tesorería de Hacienda de Oviedo

Anuncio.

El Recaudador de contribuciones de la primera zona de Castropol, con fecha 27 de Octubre último, ha nombrado auxiliar de dicha zona recaudatoria á D. Francisco Campoamor y Nuñez.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes y autoridades judiciales y municipales de la expresada zona.

Oviedo 21 de Noviembre de 1910.—P. S., Benito Miranda.

R. al núm. 5.460

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Cayetano Meana y Guridi, Escribano de Actuaciones del Juzgado de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Oviedo, y Octubre veintinueve de mil novecientos diez, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia por traslación del propietario, habiendo visto los presentes autos ejecutivos entre partes, de la una D. Manuel Veguet y Fernandez, del comercio, vecino de la Vega de Ribadeo, representado por el Procurador D. José Bernardo y defendido por el Doctor D. Secundino de la Torre, de la otra como demandado ejecutado la sucesión de D. Francisco Gonzalez Campomanes, del comercio y vecino que fué de esta capital, representado por sus sobrinas D.ª María Gonzalez Campomanes, esposa de don Victor Velasco, vecinos de Mieres, y D.ª Luisa Aza y Gonzalez Compomanes, casada con D. Juan Fernandez Nespral, que lo son de Gijón, no personados en autos, sobre pago de ocho mil pesetas, intereses del seis por ciento y costas.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto hacer asimismo pago al ejecutante de la cantidad de ocho mil pesetas que se reclaman, intereses del seis por ciento anual, vencidos desde cinco de Abril de mil novecientos nueve y que se venzan hasta el día del pago, con más las costas causadas y que se causen en las que se condena á los ejecutados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.

Para que conste y á fin de que llegue á conocimiento de los deudores demandados expido el presente cumpliendo con lo mandado, que firmo en Oviedo y Noviembre dieciseis de mil novecientos diez.—Cayetano Meana.

R. al núm. 5.423.

Juzgado de Grado

D. Benito Suarez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En Grado, á dos de Noviembre de mil novecientos diez, D. Modesto Tolivar, Juez municipal de este término, y los adjuntos D. César Gonzalez y don Francisco Queipo, habiendo visto este juicio verbal civil entre partes, de la una y como demandante D. José Alvarez de la Grana, mayor de edad, labrador y vecino de San Juan, y de la otra como demandados D. Jovino Ramirez García, mayor de edad, casado, vecino que fué de San Juan, hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas procedentes de préstamo.

Fallamos

Que debemos de condenar y condenamos á D. Jovino Ramirez García, á que pague á D. José Alvarez de la Grana las doscientas cincuenta pesetas con las costas del juicio.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado, y á fin de que sirva de notificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Modesto Tolivar.—César Gonzalez.—Francisco Quipo.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—Benito Suarez Valdés.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido la presente visada por el Sr. Juez en Grado á cuatro de Noviembre de mil novecientos diez.—Benito Suarez Valdés.—V.º B.º—Modesto Tolivar.

R. al núm. 5.455

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

SALAS

Del prado denominado Ferreiro, términos de la parroquia de Villazón de este término municipal, han desaparecido las siguientes caballerías: un caballo negro de 4 á 5 años, alzada 6 cuartas á seis y media, herrado de las cuatro patas, un poco calzado de una pata de atrás y un poco rozado en el lomo: otro caballo tordo oscuro, de seis cuartas á seis y media, también herrado de las cuatro patas y careto.

El que tenga conocimiento de ellos se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para participarlo á sus respectivos dueños, quienes pasarán á recogerlos y satisfacer los gastos.

Consistoriales de Salas á 21 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

R. al núm. 5.462-1

ALLANDE

En poder de D.ª María Rodriguez Fernandez de Lomes, en este concejo se halla una vaca de dueño desconocido, de las señas siguientes: color ama-

rilla, astas bien puestas, de unos ocho años, con un cencerro y no está de leche según parece.

Lo que se hace público para que el que se crea dueño de ella pase á recogerla en el plazo de 15 días, pagando los gastos, pues en otro caso será subastado.

Pola de Allande, Noviembre de 1910.—El Alcalde en funciones, José Vallerdor.

R. al núm. 5.463-1

TINEO

De las inmediaciones del pueblo de la Millariega, parroquia de la Pereda, en este concejo, desapareció un potrero propiedad de D. Manuel Alvarez, cuyas señas son: edad seis meses ó sea lechar, alzada unas seis cuartas, color negro, calzado del pié derecho, con una estrella en la frente, de un valor de noventa á cien pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades.

Tineo, Noviembre 17 de 1910.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 5.405-3

TINEO

En poder de D. Constantino Fernandez, de esta vecindad, se halla depositado un caballo, de dueño desconocido, que se encontró causando daños en una finca denominada Huerta de Tarrandiello, en el pueblo de Brañalonga, en este concejo, cuya res es de unas seis cuartas y media de alzada, cerrada, color rojo, con una sobremano en la derecha, calzada de la misma y del pié izquierdo.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea dueño de la expresada res se presente á recogerla, bajo la prevención de que transcurridos quince días será subastada.

Tineo, 19 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al al núm. 5.447-2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima Constructora Gijonesa

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar Junta general extraordinaria en las oficinas de esta Sociedad, el día 30 del corriente, á las tres de la tarde.

El objeto de la sesión será el de proponer extender el radio de acción de los negocios de la Sociedad cumpliendo así lo que dispone el artículo segundo de los Estatutos Sociales.

Los accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos las disposiciones contenidas en los artículos 12 al 18 de los Estatutos.

Gijón, 19 de Noviembre de 1910.—El Secretario.